

ANTECEDENTES

- I. El 14 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Acta Circunstanciada de la reunión pública de información del Proyecto denominado MINA ESPERANZA TETLAMA MORELOS en cumplimiento del artículo 43, fracción IV del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental. Incluir los anexos, los cuales son: 1. Registro de Asistentes. 2. Copia de la exposición de Proyecto. 3. Presentaciones de los Ponentes. 4. Tres comentarios y dos propuestas para las autoridades del Gobierno Estatal. 5. 63 preguntas en el formato. 6. Versión Video grabada de la reunión." (SIC)

- II. El 27 de mayo de 2015, la DGIRA emitió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03877**, a través del cual informó a este Comité que la información solicitada se encuentra parcialmente clasificada como confidencial, debido a que contiene datos personales, consistentes en las **direcciones de correo electrónico y firmas** de los asistentes a la reunión pública, concernientes al **Acta Circunstanciada de la Reunión Publica de Información del proyecto y sus anexos**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y 70 fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPIG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPIG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.





- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el ahora INAI estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal (relativo a direcciones de correo electrónico)**, constituyen un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.
- V. Que el **CRITERIO 10-10**, emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. Que el Titular de la **DGIRA**, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03877, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **direcciones de correo electrónico y firmas de los asistentes a la reunión pública**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, asimismo se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, y se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03877 de la DGIRA; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 222/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600144315.**

como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGIRA, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de junio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez

**Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Lic. Santa Verónica López

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

**Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**